



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00021578-NEU-MESA#MG - FONDO PERMANENTE DE EMERGENCIA - SEGURIDAD VIAL

VISTO:

El expediente físico N° 9800-001454/2021 y el expediente electrónico N° EX2021-00021578-NEU-MESA#MG del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes consignados en el Visto, la Coordinación de Seguridad de la Subsecretaría de Seguridad solicita para la Dirección Provincial de Seguridad Vial, la constitución de un fondo permanente, destinado a solventar gastos originados por situaciones de emergencia y excepcionales, que surjan en el territorio de la Provincia del Neuquén, y que requieran ser atendidos de forma inmediata y oportuna;

Que con esta asignación se busca generar la rápida salida del personal y móviles con fondos que permitan cubrir gastos logísticos relacionados a alojamientos, racionamiento, refrigerio y/o adquisición de elementos o equipos que demande la emergencia o asistencia del momento;

Que la Ley de Administración Financiera y Control 2141, prevé como facultad del Poder Ejecutivo la de autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos permanentes para ser utilizados en la atención de pagos que conforme a las características, modalidades o urgencia, no permitan aguardar la respectiva provisión de fondos;

Que el Decreto N° 2758/95, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, en su artículo 62°, apartado 1, inciso h) prevé que en casos excepcionales y por razones debidamente fundadas, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la constitución de fondos de caja chica que superen el monto indicado en el inciso f), y su funcionamiento se registrará por la norma que lo apruebe;

Que aquel inciso f) refiere, por un lado, al monto límite para el otorgamiento de fondos de caja chica, cuyo importe no podrá exceder del indicado en el inciso d) del artículo 1° del Reglamento de Contrataciones, esto es pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$ 150.000,00.-); y, por otro lado, precisa que estará destinado a gastos de menor cuantía que no superen el 5% del monto referido en el inciso d), es decir, pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-);

Que los gastos a los que se pretende dar cobertura superan el monto límite de pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-);

Que en consecuencia, resulta necesaria la emisión de la norma que autorice la apertura de un fondo permanente y disponga el funcionamiento del mismo, de modo que el monto límite de los gastos a solventar contemple que su destino es la asistencia a situaciones de emergencia y que puedan superar el monto de pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-);

Que se cuenta con partida presupuestaria necesaria para hacer frente a la erogación solicitada;

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Contable y Presupuesto y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que, conforme las atribuciones que le son propias y en el marco de lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el artículo 62°, apartado 1, inciso f) *in fine* del Decreto reglamentario N° 2758/95 y el Decreto N° 1665/18, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** la apertura de un Fondo Permanente, por la suma total de pesos ochenta mil con 00/100 (\$ 80.000,00.-), destinado a la Dirección Provincial de Seguridad Vial dependiente de la Subsecretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Seguridad para ser afectado a gastos originados en situaciones de emergencia y que puedan superar el monto de pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-).

Artículo 2°: **DESÍGNASE** como representante de la aplicación y rendición del fondo establecido en el artículo 1° de la presente norma, al Director Provincial de Seguridad Vial, Lucas Adrián Gómez, D.N.I. N° 28.558.525.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que el funcionamiento del fondo permanente se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

- a. La Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Seguridad efectuará el anticipo de acuerdo a las disponibilidades financieras.
- b. Los comprobantes presentados deben reunir los requisitos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en lo que respecta a la emisión de facturas o documentos equivalentes.
- c. No podrán presentarse facturas correlativas destinadas a igual gasto y producidas por la misma situación de emergencia.
- d. La rendición documentada de cuentas deberá ser presentada ante la Dirección Provincial de Administración, toda vez que la inversión de los fondos supere el 50% del importe de constitución del fondo permanente.
- e. La aprobación de la rendición presentada será condición necesaria para autorizar nuevos anticipos de fondos.
- f. La rendición final deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el último gasto y hasta el día hábil anterior al cierre del ejercicio financiero.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

U.O 03: SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD

PRG 047- POLÍTICAS DE SEGURIDAD VIAL

JUR	SA	UO	CPN1	CPN2	FINA	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	TOTAL
-----	----	----	------	------	------	-----	------	-----	------	------	------	------	-------

02	GS	03	047	000	02	01	00	02	09	00	000	1111	\$40.000,00
----	----	----	-----	-----	----	----	----	----	----	----	-----	------	-------------

OTROS BIENES DE CONSUMO

U.O 03: SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACO-013 – CONDUCCION SUPERIOR- SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD

JUR	SA	UO	CPN1	CPN2	FINA	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	TOTAL
02	GS	03	013	000	02	03	00	03	09	00	000	1111	\$ 40.000,00

OTROS SERVICIOS

TOTAL: \$80.000,00

Artículo 5°: AUTORIZÁSE a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Seguridad a efectuar la liquidación y pago de la suma indicada en los artículos anteriores.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.